

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 28/08/2023 4:04:04 p. m.

Estado Nro.: 062

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2023-00117-00	Civil	FABIOLA DEL SOCORRO LOPEZ SIERRA	JAIME ALONSO LOPEZ SIERRA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	28/08/2023

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

29 DE AGOSTO DE 2023

siendo las 8:00 a.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

Desfijado hoy, 29 DE AGOSTO DE 2023

siendo las 5:00 p.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00117-00

Auto de Sustanciación No. 465

Se INADMITE la presente demanda DIVISORIA POR VENTA de la cosa común, instaurada por FABIOLA DEL SOCORRO LOPEZ SIERRA, contra NORA DEL CARMEN LOPEZ SIERRA, OLGA ELENA LOPEZ SIERRA Y JAIME ALONSO LOPEZ SIERRA, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 406 del C.G.P., y a fin de constatar que demandante y demandados efectivamente son condueños, deberá el libelista aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días; y allegar el título o títulos con los que aquellos adquirieron el derecho que dicen ostentar en el inmueble común. Lo anterior en consideración a que con los anexos dichos documentos no fueron arrimados pese a haber sido enunciados en el acápite de pruebas.

SEGUNDO. Identificará por su ubicación y **linderos actuales** el inmueble objeto de división en la forma que señala el inciso 1° del artículo 83 del C.G.P.; para tal fin tendrá en cuenta la información suministrada en la ficha catastral y en el certificado de tradición y libertad, y con base en esta complementará el hecho primero de la demanda y la pretensión principal.

TERCERO. Fijará la cuantía del proceso con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4° del art. 26 del C.G.P., para ello tendrá en cuenta el avalúo reportado en la ficha catastral allegada y aclarará si este es de mínima, menor o de mayor.

CUARTO. Como quiera que en el presente asunto se conoce el lugar donde el demandado recibirá notificaciones y la inscripción de la demanda se ordena es de oficio; deberá también dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acreditando el envío simultáneo que del libelo introductor y sus anexos le hizo a los demandados en su dirección física, a través de servicio postal autorizado, al igual que del escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 062, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 29 DE AGOSTO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.